



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Junio treinta de dos mil veinte

Radicado : 2019-00356.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

Subsanados los requisitos motivos de inadmisión y de conformidad con los artículos 621, 671 y ss del Código de Comercio, las obligaciones contenidas en el título valor aportado (pagare), prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago de mayor cuantía a favor del Bancolombia SA y en contra del señor, Leonardo Ramírez Agudelo por las siguientes sumas de dinero:

a. Cincuenta y Tres Millones Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos con Sesenta y Tres Centavos ML (\$ 53.359.987,63,00) como capital representado en el pagare N° 5030088226, más los intereses moratorios causados desde el día 29 de Julio de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

b. ciento once millones setecientos ochenta y cuatro millones novecientos nueve pesos con treinta y siete centavos ML (\$ 111.784.909,37,00 pesos) como capital representado en el pagare N° 5030088261, más los intereses moratorios causados desde el día 1 de Agosto de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera, conforme el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Comercio.

SEGUNDO. Se le enterará a la parte demandada, que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o en su defecto del término de diez (10) para proponer excepciones de mérito, contados ambos términos desde la notificación del mandamiento ejecutivo de pago a los ejecutados. Se les hará entrega al ejecutado de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. Notifíquese al demandado, de conformidad con el artículo 291 y ss del C. G. del P.

CUARTO. Se le reconoce personería jurídica al abogado, Juan Carlos Meneses Mejía, conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO
BELLO - ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. _____ FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BELLO ANT, EL DÍA _____ MES
_____ DE 2020 DESDE LAS 8:00
A.M HASTA LAS 5:00 P.M.

P.C.M.